

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE LA JUVENTUD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2010, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 7 de abril de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito de la Honorable Consellera de Bienestar Social, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Juventud de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto de Ley iba acompañado de la documentación que a continuación se relaciona:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad.
- Memoria económica.
- Documentación relativa al trámite de audiencia.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos.
- Informe de la Intervención General.
- Informe de la Subsecretaria de la Conselleria de Bienestar Social.

El día 26 de abril de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Protección Social, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Juventud de la Comunitat Valenciana. A la misma asistió D. Adrián Ballester Espinosa, Director General de la Juventud, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, el día 28 de abril de 2010, se reunió la Comisión de Protección Social para concluir la elaboración del Borrador de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 3 de mayo de 2010, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, aprobándose por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, 56 artículos estructurados en cuatro Títulos, con sus correspondientes Capítulos y Secciones, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se recoge que esta Ley viene a reforzar la regulación de los consejos autonómicos y locales de la juventud, introduciendo modificaciones que hacen referencia a la naturaleza jurídica del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana y a la de los consejos locales de la juventud.

El **Título Preliminar. Disposiciones Generales**, artículos 1 a 4, establece como personas jóvenes a las comprendidas entre los 14 y 30 años, inclusive. No obstante, esta edad puede ser superada para la ejecución de determinados programas o actuaciones.

El **Título I, Generalitat Jove**, artículos 5 a 16, se dedica a la organización de la Generalitat Jove, que asume la actual estructura y organización de l'Institut Valencià de la Joventut, y a la creación del Observatori Valencià de la Joventut, órgano consultivo de carácter técnico adscrito a Generalitat Jove, cuyo objetivo es obtener información y realizar análisis sobre la realidad de la juventud valenciana.

El **Título II, Participación Juvenil**, artículos 17 a 34, cuenta con tres capítulos; En el primero, se define las formas organizadas de participación juvenil. El segundo capítulo regula el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, y el tercero establece la naturaleza, procedimiento y financiación de los consejos locales de la juventud.

El **Título III, Políticas en materia de juventud**, artículos 35 a 56, se divide en cuatro capítulos. El Capítulo I hace referencia a la Red de Información Juvenil y a las escuelas de formación. El Capítulo II se dedica a los servicios para la juventud, entre los que se regula el Carnet Jove, los albergues, campamentos y residencias y la promoción del turismo juvenil. El Capítulo III configura el Pla Jove como un instrumento de planificación de las políticas de juventud en la Comunitat Valenciana. Finalmente, el Capítulo IV establece un régimen sancionador que se concentra en las actividades destinadas a los jóvenes y llevadas a cabo por la iniciativa privada, y en la regulación del régimen disciplinario de residencias, albergues y campamentos.

La **Disposición Transitoria Primera** dispone que continúan en vigor las disposiciones reglamentarias sobre las materias reguladas en la Ley, en tanto no se opongán a la misma y no sean derogadas expresamente.

La **Disposición Transitoria Segunda** se refiere al cambio de denominación de l'Institut Valencià de la Joventut.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley y, en concreto, la Ley 47/1989, de 26 de junio, de la Generalitat, sobre l' Institut Valencià de la Joventut y la Ley 8/1989, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Participación Juvenil.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de la Ley.

La **Disposición Final Segunda** fija la entrada en vigor de la Ley a los 20 días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de la Juventud de la Comunitat Valenciana, junto a la documentación que ha acompañado el proceso de elaboración del citado Anteproyecto, por parte de la Conselleria de Bienestar Social.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

El CES-CV entiende que tanto Generalitat Jove como el Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana son los continuadores de l' Institut Valencià de la Joventut, y en este sentido, debería mencionarse también al Consell de la Joventut como fiel heredero de l' Institut, en la referencia que a tal efecto se hace en la Exposición de Motivos.

Artículo 3. Principios rectores

El Comité estima que debería reforzarse el contenido del apartado a) de este artículo, en relación a la difusión entre los jóvenes de los valores democráticos, constitucionales y estatuarios, como pilar de los principios rectores de la Ley.

Artículo 9. El Consejo Rector

El CES-CV considera que la representación de la Administración y el movimiento asociativo juvenil debería estar más equilibrada en el Consejo Rector de la Generalitat Jove, evitando a la vez un número excesivo de sus miembros, para hacer más operativo su funcionamiento.

Artículo 19. El Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana

El CES-CV estima oportuno mantener el actual régimen jurídico del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Por

ello, debería modificarse la redacción de la Exposición de Motivos y de este artículo 19, en los que se considera al citado Consell como una corporación pública sectorial de base privada.

Artículo 28. Miembros del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana

El Comité propone modificar la redacción del apartado 1 b) de este artículo para evitar posibles confusiones, estableciendo que las formas organizativas de participación juvenil, distintas de los consejos locales, deben poseer y acreditar un número mínimo de socios y afiliados “*que no podrá ser inferior a 500*”, para ser miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut.

Artículo 29. Procedimiento para adquirir la condición de miembro

En el apartado 2 c) de este artículo el CES-CV entiende que cuando en los miembros del Consell de la Joventut se produzca la pérdida de alguno de los requisitos exigibles o se incumpla los deberes previstos en el reglamento de funcionamiento del Consell, teniendo en cuenta que las consecuencias son la pérdida de la cualidad de miembro del mismo, debería remitirse al procedimiento establecido en su reglamento de régimen interno.

Artículo 32. Naturaleza de los consejos locales de la juventud y

Artículo 33. Procedimiento para la constitución de los consejos locales

El Comité considera que clarificar la redacción del apartado 5 del artículo 33, se debe establecer que el Ayuntamiento correspondiente, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley, “*resolverá reconociendo al consejo local, si éste cumple los requisitos*”.

En coherencia con la propuesta del párrafo anterior, el CES-CV propone modificar la redacción del apartado 2 del artículo 32, quedando con el siguiente tenor:

“2. El fin esencial de los consejos locales de la juventud es impulsar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de su ámbito territorial.”

Artículo 33. Procedimiento para la constitución de los consejos locales

El Comité propone incluir en este artículo a los Consejos de ámbito territorial superior al municipio, es decir, a los Consejos Comarcales o entidades como las Mancomunidades, que agrupen a municipios y estén instituidas por la Generalitat. Estos consejos supramunicipales estarán sujetos a lo establecido en el reglamento de funcionamiento interno del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.

El CES-CV entiende que no procede la elección de los miembros de la asamblea general que se establece en el apartado 4 de este artículo, dado que la asamblea la constituyen los miembros del consejo.

Artículo 34. Financiación de los consejos locales

El Comité considera que en el apartado 3 de este artículo debería exigirse una mayor implicación a las corporaciones locales en la financiación de los consejos locales y, por tanto, propone modificar el término “...podrán dar apoyo institucional y económico...” por “...deberían dar apoyo institucional y económico...”.

Artículo 35. La Red de Información Juvenil de la Comunitat Valenciana

El CES-CV propone una redacción más clarificadora del apartado 1 de este artículo de la que se desprenda que tanto los servicios promovidos por organismos o entidades de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, como los propios organismos y entidades deben ser reconocidos y registrados por Generalitat Jove.

Artículo 36. Escuelas de formación

El Comité estima que debería darse una nueva redacción al apartado 1 de este artículo, quedando del siguiente modo:

“1. La Generalitat, a través de Generalitat Jove, llevará a cabo el reconocimiento de las escuelas de formación de animadores juveniles en el ámbito de la Comunitat Valenciana, atendiendo a la necesaria formación de animadores juveniles y monitores de tiempo libre”.

Por otro lado, en el apartado 2, se propone la sustitución del término “*deberán obtener una formación...*”, por “*deberán disponer de una formación...*”.

Artículo 44. Contenido del Pla Jove

Dada la importancia del contenido del apartado g) de este artículo, el CES-CV estima conveniente cambiar la redacción para resaltar cada uno de los aspectos incluidos, por lo que propone el siguiente tenor:

“7. Cultura. Estableciendo medidas para:

- fomentar el conocimiento y uso del valenciano,*
- impulsar y promocionar las manifestaciones culturales y artísticas, con especial incidencia en la cultura valenciana,*
- fomentar las actividades de ocio de carácter cultural y lúdico, y*
- apoyar a las agrupaciones y asociaciones culturales, artísticas y musicales.”.*

Asimismo, el CES-CV entiende que el apartado o) no debería ceñirse exclusivamente a fomentar la solidaridad intergeneracional, sino que debería ampliarse esta área de la solidaridad a otros aspectos.

Artículo 45. Medidas para la ejecución del Pla Jove

El Comité entiende que en el apartado 3 debería eliminarse la referencia a la Federación Valenciana de Concejales de la Juventud.

Artículo 50. Infracciones leves

El CES-CV estima que las infracciones recogidas en los apartados 1 b) y f), deberían ser catalogadas como graves, pasando a regularse en el artículo 51.

Artículo 55. Procedimiento

En el apartado 1, el CES-CV entiende que debería especificarse el procedimiento aplicable en la Generalitat al que debe ajustarse el ejercicio de la potestad sancionadora.

Asimismo, en el apartado 2, debería concretarse las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, o en su caso, dónde se encuentran previstas las mismas, mediante la correspondiente remisión a la normativa reguladora.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Juventud de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos